

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDÓÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 9 DE JULIO DE 1971

|| NUM. 20.421

## PODER EJECUTIVO

### ECONOMIA

Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el señor Mario Gabriel Ruano B., mayor de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, en su carácter de Presidente de "Alimentos y Conservas Ana Belly de Honduras, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias, el Abogado César A. Batres, en su carácter de Representante Legal de la empresa.

Resulta: Que en treinta y uno de marzo y veintidós de mayo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintidós de mayo del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se le conceda clasificación industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha diez de junio del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdos N° 15 y 25  
Junio de 1971

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 1966 al 1971  
Octubre de 1970

### AVISOS

que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que la mencionada empresa se dedicará a la elaboración de productos alimenticios, utilizará en alta proporción materias primas nacionales y dará origen a importantes beneficios netos en la balanza de pagos.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el grupo "A", perteneciente a Industria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 34 y 37 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 3 de su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Alimentos y Conservas Ana Belly de Honduras, S. A.", de este domicilio, en el Grupo "A", perteneciente a Indus-

tria Nueva, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la elaboración de productos alimenticios, tales como mayonesa, jaleas, mostaza, salsa inglesa, salsas picantes y chiles jalapeños, y en el futuro elaborará pepinillos en conservas y embutidos en general envasados al vacío.

2°—La empresa "Alimentos y Conservas Ana Belly de Honduras, S. A.", de este domicilio, gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante un periodo de diez (10) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante doce (12) años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: emulsificadoras, llenadoras, etiquetadoras, molinos, marmitas, calderas, taponadoras, equipo y accesorios especiales para la elaboración de productos alimenticios, partida 716-13-12, y tanques de fibra de vidrio (fiberglass), partida 663-06-04; c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, así: 100% por cinco (5) años, 70% durante los siguientes tres (3) años, y 50% en los últimos dos (2) años: 10.000 (diez mil) libras anuales de semilla de mostaza amarilla y oscura, partida 221-08-00; 6.000 (seis mil) libras anuales de especias varias (canela en polvo, clavos de olor en polvo, paprika, flor de macia, tomillo en polvo, cebolla y ajo en polvo, pimienta roja en polvo, pimentón, semilla de apio, jengibre, cúrcuma, laurel en polvo), partida 075-02-05, quedando sujetas a revisión las cantidades anuales de especias que podrá importar la empresa, de acuerdo con la posible producción nacional de las mismas; 2.200

Fasa a la página N° 6

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; sobre las mejoras constituidas en dicho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

**Juan M. Malavert,**  
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

**J. Benjamín Cruz C.,**  
Secretario.

2 al 24 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Siméon Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Siméon Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este

departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiéndole que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Charles E. Frosst & Co., domiciliada en la ciudad de Kirkland, Quebec, Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DECASONE

para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estam-

pándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 9 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## PONCHE HAWAIIANO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, etc., café en todas sus formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos del cacao no especificados, jugos de fruta y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrado, mieles, jara- bes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, concervas, mantequilla, toda clase de bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para dultos, niños y animales, etc., marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves,

placas, estampados, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite legal y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 9 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto, comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

## Morning Fresh

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champúes, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, productos para el baño, jabones, sales y aceites aromáticos, dentríficos y en general, toda clase de artículos de tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos

de ley, darle el trámite legal y, en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

29 J., 9 y 19 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de National Car Rental System, Inc., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro como marca de fábrica, de la marca de servicio consistente en las palabras: “National Car Rental”,



dentro de un óvalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: alquiler de automóviles, camiones y remolques (trailers). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de National Car Rental System, Inc., domiciliada

en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro como marca de fábrica, de la marca de servicio, consistente en la palabra:

## NATIONAL

para distinguir: alquiler de automóviles, camiones y remolques (trailers). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## EUSABACT

para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## POLDEMYLON

para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19 y 29 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mahomar Comercial, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ELAINE

para distinguir: perfumería, talcos, cosméticos, artículos de tocador, incluyendo preparaciones para los dientes, el cabello, desodorantes y preparaciones para bebés; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que

se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9, 19, y 29 J. 71.

### PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención Adicional.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, comerciantes e industriales, domiciliados en 301 East, Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por veinte (20) años, adicional a la presentada el 25 de abril de 1967, para el invento de los señores Harold Henry Beyer y Jean-Pierre D. B. Eymery, que se denomina: "COMPOSICIONES DETERGENTES CONTENIENDO ENZIMAS PROTEOLITICAS QUE TIENEN ESTABILIDAD MEJORADA", basada en las U.S. Serials N° 686.403, del 29 de noviembre de 1967 y N° 755.710, del 27 de agosto de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente de Invención adicional, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria y Reivindicaciones, acompa-

ñada de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

8 J. 8 J., y 7 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Agripat, S. A., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVOS 2-AMINOALCOXI-4-FENIL-TIAZOLES Y SUS SALES DE ADICION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se agreguen a sus antecedentes, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 J., 9 A. y 8 S. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Agripat, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NUEVOS 2-AMINO-4-FENIL-TIAZOLES Y SUS SALES DE ADICION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado a fin de que se agreguen a sus antecedentes, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

9 J., 9 A. y 8 S. 71.

### INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie., Societé Anonymé, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Basilea,

Suiza, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación, por el tiempo que le falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención denominada: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE DERIVADOS DE BENZODIACEPINA", patente belga N° 629.008, concedida a mi representada el 28 de agosto de 1963, por el término de veinte años, a partir del 28 de febrero de 1963, para lo cual os presente copia certificada de dicha patente, junto con la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que se admita esta solicitud y se agreguen los documentos a sus antecedentes, que se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de incorporación a favor de mi representada, y se me devuelva una copia de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

9 J., 9 J. y 8 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía F. Hoffmann-La Roche & Cie., Societé Anonymé, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Basilea, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir la incorporación por el tiempo que le falta para vencerse en el país de origen de la patente de invención denominada: "DERIVADOS DE BENZODIACEPINA", patente de la República De-

## CERVECERIA HONDUREÑA, S. A.

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

En cumplimiento de lo que manda el Código de Comercio, se hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea de Accionistas, se acordó reformar la Escritura Social y los Estatutos, en las disposiciones relativas a la organización del Consejo de Administración.

En la sucesivo el Consejo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Directores.

*HECTOR MEJIA L.,*  
*Secretario.*

9 J. 71.

mocrática del Congo N° 1086/A, concedida a mi representada, el 14 de febrero de 1970, por el término de veinte años, para lo cual se acompaña la copia certificada de dicha patente, con la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones, sin dibujos por tratarse del procedimiento, documentos que se presentan por duplicado, a fin de que una vez enterados los derechos fiscales, que se le dé el trámite de ley, y se otorgue esta patente de incorporación a favor de mi representada, y se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución. —Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

9 J., 9 J. y 8 A. 71.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este juzgado con fecha siete de julio del año en curso, dictó sentencia declarando a Ramón Ramos Mejía, Jaime Adolfo Ramos Mejía, José Normando Ramos Mejía, Alma Alicia Ramos de Matute y María Delfina Ramos Mejía de Sosa, herederos ab intestato de su difunta madre natural la señora María Gabriela Ramos de Mejía, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio

de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1971.

*José Raskoff Munguía,*  
*Secretario por ley.*

9 J. 71.

### NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se nombró a la Licenciada Esperanza Tablas R., Curadora Ad-Litem de la señora Odelia Villalonga de Pérez, en la demanda ordinaria de divorcio que ante este Despacho le ha promovido el señor Miguel Angel Pérez Pérez.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1971.

*José Francisco Aceituno,*  
*Secretario.*

9 J. 71.

Viene de la Página N° 1

(dos mil doscientas) libras anuales de concentrado de soya, Part. 221-04-00; 3.000 (tres mil) libras anuales de chiles jalapeños, partida 054-09-05; 35 (treinta y cinco) libras anuales de colorantes, partida 532-01-01; 300 (trescientas) libras anuales de pectina, partida 292-09-05; 10.000 (diez mil) libras anuales de ácido acético, partida 512-09-06.01; 400 (cuatrocientas) libras anuales de ácido cítrico, partida 512-09-06-09; 266.000 (doscientos sesenta y seis mil) unidades anuales de tapaderas de metal twist-off, Pda. 699-29-06-09; 726.619 (setecientos veintiséis mil

seiscientos diecinueve) unidades anuales de envases de vidrio, partida 665-01-00-03; 100.000 (cien mil) unidades anuales de tapaderas de metal (white caps) de cierre a presión, partida 699-29-06; 220.000 (doscientas veinte mil) unidades de tapaderas de material plástico, mientras no se produzcan en el país, partida 899-11-02; 30.000 (treinta mil) libras anuales de aceite de oliva, soya y ajonjolí, partidas 412-02-00, 412-05-00 y 412-19-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezarán a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veinticuatro (24) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artícu-

los de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) La empresa está obligada a efectuar la inversión en maquinaria y equipo por valor de L 78.100.00 (setenta y ocho mil cien lempiras) en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo; k) Promover el cultivo en el país de las frutas que utilizará en su proceso industrial, lo cual deberá empezar en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del inicio de la producción industrial; l) Mantener como mínimo 50% de utilización de materias primas nacionales, con relación al valor total de las materias primas y materiales que utilizará la empresa; y, m) Mantener en el capital social actual de la empresa, y en cualquier ampliación del mismo, un porcentaje mínimo de 60% de capital hondureño.

5°—La empresa "Alimentos y Conservas Ana Belly de Honduras, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—La Secretaría de Economía se reserva el derecho de modificar el presente Acuerdo, en el caso de que la empresa mencionada no cumpla con los requisitos y obligaciones que sirvieron de base para otorgarle la clasificación en el Grupo "A", perteneciente a Industria Nueva.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, pa-

ra los efectos legales conducentes.—  
Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 25

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, por el señor Ghislain R. Labie, en su carácter de Gerente General de la empresa "Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 240-C, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria y equipo, materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintiuno de enero y veintiséis de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintiséis de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha veintiuno de abril del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V.", mediante el Acuerdo N° 240-C, del veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías, cuya importación le sea permitida conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reco-

noce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y establece en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

#### ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 240-C, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "Trefiladora Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en los incisos b) y e), de la lista de franquicias y exenciones otorgadas a la referida empresa, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, maquinaria, equipo, materias primas y materiales, que se detallan en Lista de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa; y, B) Conceder 100% de franquicias aduaneras, para la importación de determinada materia prima, durante (18) meses, contados a partir de la emisión de este Acuerdo.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 240-C, mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

## Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1966

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florentino del Cid Pineda y Eulogia Márquez del Cid, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1967

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edwin Enrique Moncada y Ramona González, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1968

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Raude y Marlene Ramos Iñás, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1969

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Henry Yuja y Sara Ondina Banegas, vecinos de San

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1970

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Servín H. Johnson e Ivy Linder Rivera Dilbert, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

Acuerdo N° 1971

Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Eduardo Martínez y María Antonia Osorto, vecinos de Marcovia, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Virgilio Urmeneta R.**

